

SALUD PUBLICA**RESOLUCION MINISTERIAL No. 84**

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 67 de 19 de abril de 1983 de Organización de la Administración Central del Estado en su Artículo 53, incisos q) y r) faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar resoluciones de obligatorio cumplimiento para el organismo que dirige y los demás organismos, en el marco de su competencia.

POR CUANTO: Es necesario garantizar que la gestión económica en las unidades del Sistema Nacional de Salud que prestan los servicios al Turismo de Salud se realice dentro de los marcos adecuados para impedir que determinadas actividades de comercialización puedan afectar los principios éticos y el correcto desenvolvimiento de los servicios.

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la prohibición del expendio, consumo o venta de bebidas alcohólicas en todas las unidades que integran el Sistema Nacional de Salud.

SEGUNDO: Hacer extensiva esta prohibición a los establecimientos o instalaciones de cualesquiera organismo, que dentro de las unidades asistenciales realicen actividades comerciales o gastronómicas con el fin de facilitar estos servicios a extranjeros, sus familiares y amigos.

TERCERO: Los directores de las instituciones donde radiquen tiendas, cafeterías u otros establecimientos para los citados fines, quedan encargados de tomar de inmediato las medidas pertinentes para garantizar lo que por la presente se dispone.

Dése cuenta a cuantos órganos, organismos, dirigentes y funcionarios corresponda conocer de la misma, especialmente a las entidades donde actualmente se brindan servicios al Turismo de Salud y para su publicación en la Gaceta Oficial de la República para su general conocimiento.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en la ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de agosto de 1993.

Dr. Julio Teja Pérez
Ministro de Salud Pública